



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 26 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ordinario laboral No. 11001 41 05 003 2022 0016200**

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2022

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho verifica el escrito de subsanación de la demanda presentado en tiempo por el apoderado de la demandante, frente al que observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 8 de abril de 2022, pese a que se subsanaron las falencias expuestas en el numeral 1, 4 y 5 del mentado auto.

En efecto se advierte que no se efectuó el ajuste de las deficiencias expuestas en la providencia anterior por cuanto:

1. No se presentó la demanda nuevamente de forma y completa tal y como se solicitó en el auto inadmisorio, pues tan solo se presentó un memorial pronunciándose específicamente sobre los puntos de la inadmisión, que en todo caso no subsana las falencias expuestas.
2. El hecho 3 que contenía apreciaciones subjetivas no fue excluido como lo adujo la demandante, pues la manifestación subjetiva con la subsanación de la demandada paso de estar en el hecho 3 al 4 cambiando tan solo un poco su redacción.
3. Si bien adujo que subsanaría el numeral 3, esto es, la aclaración frente a las pretensiones de condena 1 y 2 con un documento adjunto, lo cierto es que dicho documento no fue aportado por lo que las pretensiones no fueron subsanadas.
4. Si bien aclaró la pretensión 4 en el sentido de indicar que el valor solicitado es por concepto del salario del mes de diciembre, lo cierto es que dicha pretensión carece de sustento fáctico.

Así las cosas y como quiera que la demanda no se subsana en debida forma, el Juzgado **RECHAZA** la misma y por Secretaría ordena **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

  
**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n°. 022 del 16 de mayo de 2022. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4ffe2f6451d07a6285bd36fc95bca1dc5ecd353f42852b5e139cb70523b378**  
Documento generado en 13/05/2022 02:54:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**